



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.782.785/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 573/18** (RESOL-2018-573-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **405/19.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2017, en la sede del Sindicato de Trabajadores Perfumistas entre **COSMETICOS AVON S.A.C.I.** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Ramiro CASAS, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP)**, representado por los señores Rubén Daniel SANDOVAL, Secretario General y Claudio Marcelo BAIGUERRA, Secretario Gremial, acompañados por el cuerpo de delegados, señores/as Veronica Isber, Facundo Michel, Javier Zaffaroni, Gabriel Soto Zapata, Aldana Lucero, Leandro Roldan, Marcelo Correa y Luis Ullua manifiestan:

El STP le requirió a la Empresa que le reconozca una Gratificación por única vez no remunerativa con el propósito de ayudar al Personal con los gastos que demandan las fiestas de fin de año considerando, según STP, que el Personal ha realizado un gran esfuerzo durante todo el periodo de readecuación e implementación de nuevas tecnologías en la Planta.

Por tanto ambas partes acuerdan:

PRIMERO: La Empresa reconocerá al personal comprendido en el Convenio Colectivo N° 157/91 (en adelante "el Personal"), por esta única vez, una gratificación no remunerativa de \$3.000. (Pesos tres mil), que se abonará bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa" para colaborar con el Personal con los gastos que ocasionan las fiestas de fin de año. El pago se realizará antes del 23 de Diciembre de 2017 bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa Acuerdo 7/12/17"

SEGUNDO: Para tener derecho al cobro de la "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa", el Personal deberá haber ingresado con anterioridad al 30 de Junio de 2017 y estar prestando servicios desde esa fecha en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese período, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración.

El Personal que haya ingresado a partir del 1° de Julio de 2017 percibirá la "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa" en proporción a los meses efectivamente trabajados.

TERCERO: El Personal bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter. y 198 de la LCT) percibirá la "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa" en forma proporcional a su efectiva jornada de trabajo.

CUARTO. El concepto "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa", establecida por el artículo primero del presente, es de carácter no remunerativo y, en consecuencia, no se tomará para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnización y/o como base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

[Handwritten signatures in blue ink: Ramiro Casas, Rubén Daniel Sandoval, Claudio Marcelo Baiguerra, and others.]



QUINTO: Este Acuerdo no constituirá precedente alguno ni podrá ser invocado en el futuro en situaciones análogas, por cuanto este reconocimiento es de carácter extraordinario. Esta condición se ha considerado esencial para otorgar el presente incremento.

SEXTO: La "Gratificación Extraordinaria por única vez no remunerativa" es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier reconocimiento no remunerativo que pudiera acordarse entre STP y CAPA o por norma legal y/o convencional en el futuro.

SEPTIMO: Las partes, entendiéndose que a través del presente Acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente acuerdo.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N°: 1782785/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2018, siendo las 12.30 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, el Sr. Claudio Marcelo BAIGUERRA (DNI 18.245.017), Secretario Gremial, y por la empresa **COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL**, concurre el Dr. Ramiro CASAS (DNI 25.895.142), en su calidad de Gerente Recursos Humanos.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de las actuaciones, las partes en conjunto expresan que han tomado conocimiento del Dictamen obrante a fojas 8/9 de autos, motivo por el cual proceden a ratificar el Acuerdo oportunamente suscripto con fecha 7 de diciembre de 2017 que consta a fojas 2/3 de las presentes actuaciones, solicitando su homologación

La funcionaria actuante hace saber a las partes que sin perjuicio de la ratificación efectuada, la homologación del Acuerdo queda sujeta al control de legalidad previsto por la Ley N° 14.250.

No siendo para más, a las 12.45 horas, se da por finalizado el acto firmando lel compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 573/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.